

dentro del contexto eclesial. La Iglesia, según Torrance, es el *locus* de la *theosis*. Los sacramentos, la oración, el ministerio y la adoración son actos eclesiales centrales mediante los que el creyente es progresivamente deificado.

Pero Habets no se limita a explicitar la doctrina de Torrance. Presenta también a lo largo del libro las deficiencias que cree

notar en la misma: demasiado implícita, poco desarrollada y sin diálogo con la literatura científica, en su opinión. En las conclusiones, el mismo autor inicia ese diálogo y pone las bases de una doctrina de la *theosis* compatible con la teología reformada, a partir de las pautas encontradas en la teología de Thomas Torrance.

Javier SÁNCHEZ CAÑIZARES

Luigi BORRIELLO, *Teologia e spiritualità degli istituti secolari*, Milano: Ancora, 2008, 153 pp., 14 x 21, ISBN 978-88-514-9589-2.

El autor, carmelita, es profesor de teología espiritual en la Facultad Teológica «Teresianum» de Roma. En el libro que comentamos nos ofrece una visión resumida del camino histórico que han llevado los institutos seculares, su colocación jurídica en el ámbito de la Vida Consagrada, su identidad y características, particularmente el carisma específico que denomina «secularidad consagrada» o «consagración secular», que está en relación con la práctica de los consejos evangélicos. El autor quiere enmarcar tales consideraciones en el contexto de la relación Iglesia y mundo.

A nuestro juicio, el autor ofrece la información básica respecto a los institutos seculares. Con todo, el material queda pendiente, como «a pie de obra», para un ulterior análisis de los problemas teológicos que subyacen en la «secularidad consagrada». En concreto, se trataría de ahondar –nos parece– en el concepto de «consagración» en relación con la común consagración bautismal, pues no deja de ser sumamente discutible afirmar que «la consagración [en la Vida Consagrada] es la realización plena de la vida bautismal» (p. 59): es casi inevitable pensar que la consagración bautismal quedaría como infrade-

sarrollada, por así decir, sin la ulterior consagración en la Vida Consagrada.

Por otra parte, la noción de «consagración» aplicada a la Vida Consagrada, según la considera el Código de Derecho Canónico, no parece que sea unívoca, pues, en el caso de la vida estrictamente religiosa, tal «consagración» supone un apartamiento del mundo (cfr. c. 607, & 3), mientras que la «consagración» en los institutos seculares no apartaría del mundo, sino que por el contrario «consagraría» la posición laical en el mundo; y, sin embargo, ambas formas de vida caen bajo el epígrafe «Vida Consagrada»... Es evidente la necesidad de clarificar la noción de consagración.

Finalmente, el autor recoge en p. 58 unas palabras de Pablo VI sobre los institutos seculares que resumen de modo paradigmático, a nuestro juicio, el trasfondo del problema: «aun siendo seculares vuestra posición difiere en cierto modo de aquella de los simples laicos (...); de otra parte, no sois religiosos, pero vuestra opción en cierto modo converge con aquella de los religiosos». Quizá el autor podría haber indagado algo más la cuestión eclesiológica que suscita ese dato nada fácil de resolver.

José Ramón VILLAR